



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00232 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO: El Oficio N° 191-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de abril del 2015 e Informe N° 302-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 075-2015-GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de abril del 2015, en su Artículo Primero, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, resuelve declarar, procedente la solicitud de Registro N° 684-2015 presentada con fecha 26 de febrero de 2015 por los servidores nombrados, Obreros Permanentes y Designados de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes **ERQWIN CARRASCO AGUILAR, y otros, agrupados en el Sindicato Único de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones de Tumbes (SUTTYC,** así mismo se reconoce el pago de Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que debe ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o permisos que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable. Asimismo, **en su Artículo Tercero,** se dispone que las Oficinas de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes procedan a realizar las gestiones pertinentes ante el Pliego Gobierno Regional de Tumbes así como ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de buscar financiamiento para el pago del derecho que otorga la citada resolución así como su inclusión en el Registro Centralizado de Planillas del Sector Público y Modulo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante proveído inserto en el Oficio N° 191-015/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de abril del 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes dispone que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión sobre la legalidad del refrigerio y movilidad reconocido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000232 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Que, al respecto es oportuno manifestar que el numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”;

Que, asimismo, es de señalarse que el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prescribe que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces**, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Directoral Sectorial Nº 075-2015-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de abril del 2015, ha declarado procedente y reconocido el pago de asignación por concepto de refrigerio otorgada en forma diaria, **disponiendo su liquidación, pago de devengados y sus respectivos intereses, e inclusión del pago de la continua**, sin contar con el Informe técnico y/o legal que avalen el crédito presupuestario correspondiente en su presupuesto institucional, condicionando dichos reconocimientos a la asignación de mayores créditos presupuestarios, y sin contar con un crédito presupuestario autorizado, por lo que de acuerdo al Artículo 26° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411 deviene en su nulidad absoluta. Asimismo del análisis de la normatividad vigente se puede observar que la norma prevé la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incrementos y beneficios de toda índole;

Que, en ese sentido, queda claro que la Resolución Directoral Sectorial Nº 075-2015-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de abril del 2015, al afectar gasto público (***incrementando el refrigerio y movilidad a cinco nuevos soles diarios y no mensuales como lo vienen percibiendo***) debieron supeditarse de forma estricta a los créditos autorizados; sin embargo, de manera irregular y sin fundamentos legal alguno aprobados, lo que determina su nulidad al configurarse en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley Nº 27444



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000232-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

- Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir normas presupuestarias. Por lo tanto, se concluye que la citada resolución adolece de vicios que acarrea su nulidad;

Por otro lado, cabe señalar que el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales, mientras que las anteriores normas (Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM., 063-85-PCM, 103-88-PCM, 204-90-EF, 109-90-EF) que otorgaron inicialmente refrigerio y movilidad han sido derogadas o en sus defectos suspendidas;

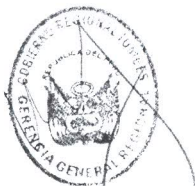
Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley bajo comentario "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional al constituir la última instancia administrativo y superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto, se concluye que Resolución Directoral Sectorial N° 075-2015-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de abril del 2015 adolece de vicios que acarrea su nulidad, motivo por el cual corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio del **acto administrativo** cuestionado emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 302-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000232 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Sectorial N° 075-2015-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de abril del 2015, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, evalúe la procedencia para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que resulten responsables de haber aprobado la citada resolución de manera irregular

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, al Sindicato Único de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (R)